



UNIVERSIDAD
DE CÁDIZ



CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA



INAH

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE CULTURA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD
DE CÁDIZ DEL REINO DE ESPAÑA**

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Piniella Corbacho, Rector Magnífico de la UNIVERSIDAD DE CÁDIZ, en adelante UCA, con domicilio en Paseo Carlos III nº 9, de Cádiz, en nombre y representación de la misma, según nombramiento de la Presidencia de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto número 498/2019, de 17 de junio (BOJA núm. 117, de 20 de junio) y de conformidad con las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre (BOJA núm. 207, de 28 de octubre) y modificados por el Decreto 2/2005, de 11 de enero, el Decreto 4/2007, de 9 de enero, el Decreto 233/2011, de 12 de julio y el Decreto 197/2017, de 12 de diciembre.

De otra parte, por el Antrop. Diego Prieto Hernández, Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia en adelante INAH, con domicilio en calle Córdoba N° 45, colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en nombre y representación de dicho Instituto en términos del nombramiento que le fue otorgado por la Secretaría de Cultura el 1o de diciembre de 2018 y debidamente facultado para la firma del presente de conformidad con el artículo 7 fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1939.

EXPONEN

QUE DESEANDO fortalecer sus relaciones de amistad y cooperación;

CONSCIENTES de la importancia de intercambiar experiencias que contribuyan al fortalecimiento de actividades en materia de interés mutuo;

TOMANDO EN CUENTA las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de España, firmado en Madrid el 14 de octubre de 1977, y en concordancia con la Convención de la UNESCO 2001 sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático como Estados Partes firmantes y el Memorándum de Entendimiento entre la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de España para la Cooperación en la Identificación, Protección, conservación y preservación de recursos y sitios del Patrimonio Cultural Subacuático (Junio, 2014).



Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I **Objetivo**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia a través del cual las Partes llevarán cabo actividades de cooperación en áreas de interés mutuo.

ARTÍCULO II **Áreas de Cooperación**

Para el logro del objetivo a que se refiere el Artículo I, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en las áreas siguientes:

- a) arqueología náutica, marítima y subacuática;
- b) arqueología terrestre y del paisaje;
- c) geografía e historia;
- d) antropología física y etnohistoria;
- e) arquitectura de monumentos históricos y planificación urbana;
- f) restauración y conservación de bienes muebles e inmuebles por destino,
- g) y cualquier otra área de cooperación que las Partes acuerden

ARTÍCULO III **Modalidades de Cooperación**

Las Partes desarrollarán actividades de cooperación de manera enunciativa, mas no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) desarrollo e implementación de programas académicos y proyectos de investigación científica con carácter multidisciplinario encaminados a encontrar respuestas a problemas científicos y técnicos de interés común;
- b) fomento de la movilidad de investigadores y profesionistas, a fin de incentivar la investigación y presentación recíproca de asistencia;
- c) intercambio de experiencias e información científica, técnica y cultural, publicaciones, videos y bibliografía;
- d) organización e implementación de cursos, conferencias, seminarios y simposios, publicaciones y exposiciones, incluyendo cursos a distancia a través de medios electrónicos;



- e) intercambio de experiencias a través de visitas recíprocas y estancias académicas sobre programas y proyectos específicos relacionados con las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Acuerdo, y
- f) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes acuerden.

La cooperación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes lleven a cabo actividades de cooperación en todas las modalidades a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO IV **Competencia**

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO V **Proyectos Específicos de Cooperación**

Las Partes formularán Proyectos Específicos de Cooperación integrados por las actividades a ser desarrolladas, los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo, debiendo contener los aspectos siguientes:

- a) objetivos;
- b) cronogramas de ejecución;
- c) asignación de recursos humanos y materiales;
- d) financiamiento;
- e) responsabilidad de cada una de las Partes;
- f) mecanismos de seguimiento;
- g) difusión de resultados, y
- h) cualquier otra información que las Partes estimen conveniente.

ARTÍCULO VI **Mecanismo de Seguimiento**

Para el adecuado seguimiento, supervisión, evaluación y coordinación de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, las Partes establecerán una Comisión Técnica de Seguimiento conformada por igual número de participantes, que será coordinada por las áreas siguientes:



- Por el INAH: la Coordinación Nacional de Arqueología, la Dirección del Centro INAH Campeche y la Subdirección de Arqueología Subacuática.
- Por la UCA: El Rector de la Universidad de Cádiz del Reino de España.

La Comisión Técnica de Seguimiento tendrá las atribuciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Acuerdo;
- b) promover la realización de las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo;
- c) identificar las áreas de interés común para elaborar los Proyectos Específicos de Cooperación y dar seguimiento a los mismos;
- d) recibir y organizar los informes de los avances de los Proyectos Específicos de Cooperación, y
- e) cualquier otra atribución que las Partes acuerden.

ARTÍCULO VII

Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso en que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado en el seno de la Comisión prevista en el Artículo anterior.

ARTÍCULO VIII

Participación de otras Instituciones

Las Partes, cuando lo hayan convenido, podrán invitar a participar en las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo, a otras instituciones académicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de cooperación objeto del presente instrumento.



ARTÍCULO IX **Propiedad Intelectual**

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España.

Las Partes convienen que, en caso de actividades o proyectos realizados conjuntamente, gozarán por partes iguales de la titularidad de los derechos de autor.

ARTÍCULO X **Protección de la Información**

Cada una de la Partes se compromete a respetar la confidencialidad de los documentos, la información y los datos recibidos durante la instrumentación del presente Acuerdo, y a no proporcionarlos a terceros por ninguna razón o para ningún propósito, sin el previo consentimiento manifestado por escrito de la otra Parte.

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente Acuerdo, se identifica información, material y/o equipo que requieran ser protegido y/o clasificado, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito las medidas correspondientes.

La transferencia de información material y/o equipo no protegido y no clasificado, se llevará a cabo de conformidad con la legislación nacional aplicable de las Partes. Dicha transferencia se identificará debidamente. A petición de cualquiera de las Partes, se tomarán las medidas necesarias, para evitar la transferencia y/o o retransferencia no autorizada de dicha información, material y equipo.

En caso de terminación de este Acuerdo, las Partes acuerdan que las estipulaciones de este Artículo continuarán vigentes por el periodo que convengan.

ARTÍCULO XI **Relación Laboral**

El personal designado por cada una de las Partes para la ejecución del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.



Si en la realización de una actividad o proyecto interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas de las Partes, éste continuará siempre bajo la dirección y/o dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará ninguna relación de carácter laboral.

ARTÍCULO XII

Entrada y Salida de Personal

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia. Los participantes abandonarán el territorio del Estado de la parte receptora, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XIII

Seguros

Las Partes se cerciorarán que el personal participante en las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo cuenta con seguro de vida, de gasto médico y de responsabilidad civil a fin de que, de resultar algún siniestro derivado de tales actividades, que requiera indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XIV

Responsabilidad Civil

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarles como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por suspensión de labores académicas o administrativas.

ARTÍCULO XV

Otros Instrumentos

La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros acuerdos internacionales de los que pudieran ser parte.



ARTÍCULO XVI Solución de Controversias

Las cuestiones surgidas sobre la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, así como en su caso las de naturaleza litigiosa, deberán resolverse buscando el mutuo acuerdo de las partes.

En su caso, y si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo mutuo, las partes determinarán algún otro mecanismo para la resolución amigable de la cuestión litigiosa.

ARTÍCULO XVII Vigencia y modificación del Acuerdo

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última de sus firmas y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de las Partes por otro periodo igual de cuatro años.

El presente Acuerdo podrá modificarse, en cualquier momento, mediante el consentimiento mutuo, por escrito, de ambas Partes.

Una de las Partes podrá comunicar a la otra Parte su decisión de dar por terminado el presente Acuerdo, mediante comunicación escrita, con seis meses de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de México el veintiséis de enero del dos mil veintitrés, y en Cádiz, España, el veintisiete de junio del dos mil veintitrés en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE
ANTROPOLOGÍA E HISTORIA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS




Diego Prieto Hernández
Director General

POR LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
DEL REINO DE ESPAÑA




Francisco Piniella Corbacho
Rector